

cumplimiento de los objetivos marcados en la referida norma y, muy especialmente, para el desarrollo y mejora de la industria agraria, sector importante de nuestra región, y tras la positiva respuesta dada por los posibles beneficiarios, lo que supone una considerable afluencia de peticiones que generan la formación de expedientes y consecuentemente, una ardua labor de estudio y análisis, se hace aconsejable la ampliación del plazo de tres meses fijado para resolver, estimándose como duración idónea del mismo el de nueve meses, lo que a su vez facilitaría la función interventora y presupuestaria.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de noviembre de 1993,

#### DISPONGO

##### ARTICULO UNICO:

El artículo 6 del Decreto 16/1993, de 9 de febrero, quedará redactado como sigue:

«Artículo 6.—La Administración resolverá expresamente la petición de ayuda en el plazo de 9 meses, transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente se entenderá desestimada la petición».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

A aquellas solicitudes presentadas al amparo del Decreto 16/1993, de 9 de febrero, que no hayan sido resueltas expresamente en la fecha de publicación del presente Decreto, aunque hubiese transcurrido el plazo señalado en el anterior Decreto, les será de aplicación el plazo fijado en la presente disposición, sin que tengan que presentarse nuevas solicitudes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**SEGUNDA:** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de noviembre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### **DECRETO 126/1993, de 16 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Borda y Cabeza Gorda», en el término municipal de Santiago del Campo.**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona «BORDA Y CABEZA GORDA», en el término municipal de Santiago del Campo, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración Parcelaria, dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 16 de noviembre de 1993,

#### DISPONGO:

**ARTICULO 1.º**—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de «BORDA Y CABEZA GORDA», en el término municipal de Santiago del Campo.

**ARTICULO 2.º**—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por parte del término municipal de Santiago del Campo, cuyos límites son los siguientes:

**NORTE:** Zona concentrada;

**SUR:** Río Almonte;

**ESTE:** Término municipal de Talaván;

**OESTE:** Regato Remunón y Dehesa Boyal.

Este perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, haya de realizar la Dirección General de Estructuras Agrarias y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden de conformidad con lo establecido en los artículos 187 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

**ARTICULO 3.º**—Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para llevar a cabo la simplificación del proceso adminis-

trativo a que hace referencia el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

**Disposición final.**—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de noviembre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

**ORDEN de 15 de noviembre de 1993, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas**

Por el Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, fueron transferidas a esta Comunidad Autónoma, a través de la entonces Junta Regional de Extremadura, las competencias de la Administración del Estado que se establecen en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Posteriormente las citadas competencias fueron asignadas a la extinta Consejería de Sanidad y Consumo mediante el Decreto de 10 de julio de 1986, por el que se atribuyen a las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura competencias transferidas de la Administración del Estado.

Por Orden de 2 de mayo de 1985, la desaparecida Consejería de Sanidad y Consumo crea la Comisión Regional y el Gabinete Técnico de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con el fin de dar estricto cumplimiento de las funciones que el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 atribuía a las extintas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

La Orden de 12 de noviembre de 1990, de la Consejería de Sanidad y Consumo amplía la composición de la Comisión tal como contemplaba la Orden anterior

Por último, el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril,

asigna a la Consejería de Bienestar Social, las competencias hasta entonces atribuidas a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Todo ello hace aconsejable una nueva regulación de la composición y funciones de la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, por lo que, en consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 33.6 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

## DISPONGO

**ARTICULO PRIMERO:** La composición de la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, será la siguiente:

### PRESIDENTE:

—Excma. Sra. Consejera de Bienestar Social, o persona en quien delegue.

### VICEPRESIDENTE:

—Ilmo. Sr. Director General de Industrias, Energías y Minas, o persona en quien delegue, que será el encargado de realizar las funciones de la Presidencia en ausencia de su titular.

### SECRETARIO:

Nombrado por la titular de la Consejería de Bienestar Social, actuará como Secretario un trabajador adscrito a la citada Consejería, de entre los comprendidos dentro del artículo 3 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

### VOCALES:

—Un representante por cada una de las siguientes Consejerías:

**OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.  
AGRICULTURA Y COMERCIO.  
INDUSTRIA Y TURISMO.**

—Un representante de cada una de las dos Diputaciones Provinciales.

—Un representante de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias (FEMPEX)

—Un representante de la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), preferentemente de la Asociación de Espectáculos y Hostelería.